ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

1 INTRODUCCIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En observancia del principio de planeación y de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, el Municipio de Molagavita elabora los presentes Estudios y Documentos Previos con el propósito de sustentar la necesidad, conveniencia y viabilidad jurídica, técnica y económica de la contratación, así como definir las condiciones requeridas para la adecuada ejecución del programa de interés público dirigido a la atención y protección integral de los adultos mayores del municipio en condición de vulnerabilidad.

Los presentes estudios constituyen el soporte de la estructuración del proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y contienen los elementos necesarios para determinar el objeto, alcance, condiciones técnicas, presupuesto, requisitos habilitantes, reconocida idoneidad de las entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL, criterios de selección y demás condiciones que regirán la celebración y ejecución del contrato de colaboración o de interés público.

2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 1° de la Constitución Política de Colombia prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

El artículo 2° ibidem predice como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Conforme al artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

El articulo 209 ibidem señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

Por su parte, el artículo 287 del mismo ordenamiento jurídico, exterioriza: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".*

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 286, 287 y 311 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio de Molagavita, es una entidad territorial descentralizada con autonomía presupuestal y administrativa, a la cual como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

El artículo 355 ibidem establece que las entidades públicas no podrán decretar auxilios o donaciones en favor de particulares; no obstante, autoriza a los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal a celebrar, con cargo a sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, destinados a impulsar programas y actividades de interés público que guarden correspondencia con los respectivos planes de desarrollo.

El Municipio de Molagavita, Santander, en cumplimiento de sus fines constitucionales y de las competencias relacionadas con la protección de la población adulta mayor, requiere garantizar durante la vigencia 2026 la continuidad de la atención y protección integral de las personas adultas mayores del municipio que se encuentran en condición de vulnerabilidad y que, por sus circunstancias personales, familiares y socioeconómicas, requieren atención institucional permanente.

La Constitución Política de Colombia establece, en sus artículos 2 y 13, el deber de las autoridades de garantizar la efectividad de los derechos y brindar especial protección a las personas que, por sus condiciones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. De manera específica, el artículo 46 dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. A su vez, el artículo 366 establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado y reconoce la prioridad del gasto público social.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 1251 de 2008 estableció disposiciones orientadas a la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores y definió como adulto mayor a la persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Esta protección exige que las actuaciones de las autoridades públicas se orienten a generar condiciones que permitan preservar su dignidad, autonomía, bienestar y calidad de vida, particularmente respecto de quienes presentan condiciones de vulnerabilidad y requieren asistencia permanente.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

Posteriormente, la Ley 1276 de 2009 desarrolló disposiciones relacionadas con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y con la financiación de programas destinados a esta población. Asimismo, la Ley 1315 de 2009 estableció las condiciones mínimas dirigidas a dignificar la estadía de las personas adultas mayores en los Centros de Protección Social, Centros de Día e Instituciones de Atención. De acuerdo con su artículo 2, los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor son instituciones destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, bienestar social y cuidado integral, de manera permanente o temporal, condiciones que guardan correspondencia con la naturaleza de la atención requerida por los beneficiarios del presente proceso.

La Ley 1850 de 2017 fortaleció las medidas de protección de las personas adultas mayores y modificó diferentes disposiciones de las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 1276 de 2009. No obstante, para la estructuración del presente proceso debe considerarse que algunas de sus disposiciones fueron modificadas posteriormente por la Ley 2581 de 2026, vigente desde el 3 de junio de 2026, razón por la cual la aplicación del régimen sectorial debe efectuarse conforme a su texto actualmente vigente.

En efecto, la Ley 2581 de 2026 modificó parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 con el propósito de fortalecer la protección integral y efectiva de los derechos de las personas adultas mayores y optimizar la destinación de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Conforme a su artículo 1, dichos recursos se orientan, entre otras finalidades, a la financiación, sostenimiento y ampliación de la cobertura de los Centros de Bienestar, Centros Vida, Granjas del Adulto Mayor, Centros Día y programas de atención domiciliaria y comunitaria, priorizando a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, abandono o pobreza extrema y garantizando la continuidad de los servicios.

De igual manera, el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026 modificó el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 y, por esta vía, el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, manteniendo en cabeza del alcalde municipal la responsabilidad sobre los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y sobre su inversión en los programas correspondientes, de conformidad con el Plan de Desarrollo. Esta disposición exige, además, implementar mecanismos de información, seguimiento y control sobre la gestión y ejecución de los recursos destinados a la población adulta mayor.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 2581 de 2026 modificó el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009 y estableció que los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor deben destinarse exclusivamente a la financiación del funcionamiento, sostenimiento, mejoramiento y ampliación de la cobertura de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, Centros Día y Granjas para el Adulto Mayor, así como a programas de atención domiciliaria y comunitaria dirigidos a la atención integral de las personas adultas mayores. La disposición ordena priorizar la operación continua, la calidad del servicio, la alimentación, el talento humano y la atención integral de los beneficiarios, y exige garantizar la trazabilidad de los recursos para verificar su adecuada destinación y ejecución.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

En el marco de estas competencias y obligaciones, el Municipio de Molagavita ha identificado la necesidad concreta de garantizar la continuidad de la atención integral de diez (10) personas adultas mayores del municipio que actualmente se encuentran institucionalizadas en el Hogar San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, ubicado en el municipio de Málaga, Santander.

De acuerdo con la certificación expedida por dicha institución el 13 de agosto de 2026 y con la aclaración, rectificación y certificación actualizada expedidas el 1 de septiembre de 2026, se estableció que actualmente se encuentran institucionalizados diez (10) adultos mayores del municipio de Molagavita, quienes reciben atención integral que comprende alojamiento, alimentación, cuidado de enfermería durante las veinticuatro (24) horas, actividades lúdicas y apoyo psicosocial. La permanencia actual de esta población en Málaga constituye una circunstancia material relevante para la estructuración del programa, teniendo en cuenta que el Municipio de Molagavita no dispone de un Centro de Bienestar del Adulto Mayor que permita brindar directamente las condiciones de atención institucional requeridas por esta población.

La población actualmente institucionalizada, conforme a la certificación actualizada y corregida expedida por el Hogar San Antonio el 1 de septiembre de 2026, se encuentra conformada así:

No.	Apellidos y nombres
1	Acelas Carreño Carmen Elisa
2	Archila Prado Alfredo
3	Arias Medina Juan Bautista
4	Camacho Ramírez José Rafael
5	Díaz María Rosario
6	Flórez Blanco Rosa Delia
7	Méndez Arguello Maximiliano
8	Rodríguez Vargas Aquilino
9	Suárez Beltrán Viterbina
10	Méndez Camacho Gonzalo

La población actualmente institucionalizada está conformada por diez (10) adultos mayores del municipio de Molagavita, plenamente identificados por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, de conformidad con la certificación actualizada y corregida expedida por el Hogar San Antonio el 1 de septiembre de 2026. La relación individualizada de los beneficiarios y los documentos que soportan su actual institucionalización reposarán en el expediente contractual y serán tratados conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, suministrándose a la entidad ejecutora únicamente la información necesaria para la adecuada ejecución, seguimiento y control del programa.

La situación descrita evidencia una necesidad actual, concreta y continua de protección social. La interrupción de los servicios de alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento y atención integral podría afectar directamente las

condiciones de bienestar, dignidad y calidad de vida de los beneficiarios. Por esta razón, la intervención municipal debe orientarse a garantizar la continuidad de la atención durante el plazo contractual, bajo condiciones técnicas que respondan a las características y necesidades propias de esta población.

La atención integral requerida constituye una unidad funcional y comprende, de manera articulada, alimentación y atención nutricional; alojamiento y permanencia; atención, cuidado y enfermería; atención y acompañamiento psicosocial; y actividades recreativas, físicas, deportivas, ocupacionales y de integración. Estos componentes deben ejecutarse de manera continua y coordinada, con el talento humano, infraestructura, condiciones de habitabilidad y capacidad administrativa y operativa necesarios para asegurar una atención digna y adecuada.

La necesidad identificada se encuentra, además, articulada con el Plan de Desarrollo Municipal, particularmente con la línea estratégica LE-1 "Construyendo Justicia Social con la Fuerza de la Gente", sector 41 "Inclusión social y reconciliación", programa 4104 "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar", producto 4104008 "Servicio de atención y protección integral al adulto mayor", indicador 410400800 "Adultos mayores atendidos con servicios integrales", y con el proyecto BPIN 20250000000022156 "Desarrollo de programas de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y familiar del municipio de Molagavita".

Para atender esta necesidad, el Municipio de Molagavita dispone de un presupuesto oficial de setenta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. ($75.784.000), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 213 del 26 de junio de 2026, con cargo a los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.41.05.01 – 30 % Servicio de atención y protección integral al adulto mayor y 2.3.2.02.02.009.41.05.03 – 30 % Departamento – Servicio de atención y protección integral al adulto mayor. Los recursos provienen de las fuentes de financiación correspondientes a R.B. Estampilla Pro Adulto Mayor y otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del Gobierno General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal expedida para el proceso.

Desde la perspectiva contractual, la necesidad no se estructura como un convenio de asociación previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ni como una contratación directa con la institución en la cual actualmente permanecen los beneficiarios. El negocio jurídico proyectado corresponde a un contrato de colaboración o de interés público celebrado en desarrollo del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y sometido al Decreto 092 de 2017, toda vez que los recursos públicos se destinan a impulsar un programa de interés público dirigido a una población de especial protección constitucional y el beneficio material y directo de las actividades financiadas recae sobre los adultos mayores beneficiarios y no sobre el Municipio.

En consecuencia, no se configura una relación conmutativa mediante la cual el Municipio pretenda adquirir para sí un bien, obra o servicio como

contraprestación equivalente a los recursos desembolsados. La finalidad consiste en impulsar, mediante una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, el programa municipal destinado a garantizar la atención y protección integral de las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, la entidad privada sin ánimo de lucro que ejecute el programa deberá acreditar reconocida idoneidad y capacidad suficiente para desarrollar las actividades requeridas. A su vez, conforme al artículo 4 del mismo decreto, al haberse identificado en la etapa de planeación la existencia de pluralidad de entidades privadas sin ánimo de lucro potencialmente aptas para desarrollar el programa, el Municipio adelantará un proceso competitivo de selección, con criterios objetivos previamente establecidos y publicados. En consecuencia, la actual institucionalización de los diez (10) beneficiarios en el Municipio de Málaga constituye una condición objetiva relacionada con la continuidad de su atención y no puede interpretarse como la selección anticipada o predeterminación de una entidad privada sin ánimo de lucro determinada.

Por las razones expuestas, se encuentra acreditada la necesidad de adelantar el proceso contractual para seleccionar una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que desarrolle, durante cien (100) días calendario, el programa de interés público orientado a garantizar la atención y protección integral de los adultos mayores del municipio de Molagavita en condición de vulnerabilidad, mediante acciones de alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento y demás componentes necesarios para promover su bienestar, dignidad y calidad de vida durante la vigencia 2026.

Justificación de los requisitos habilitantes y de la acreditación de la reconocida idoneidad.

La exigencia de requisitos habilitantes no constituye una formalidad adicional ni tiene como propósito restringir injustificadamente la participación. Su establecimiento responde a la obligación del Municipio de verificar, antes de efectuar la comparación y ponderación de las propuestas, que cada participante reúne las condiciones jurídicas, técnicas, institucionales, financieras, organizacionales y de experiencia mínimas indispensables para asumir responsablemente la ejecución del programa.

Esta verificación adquiere particular importancia por la naturaleza del objeto contractual. La ejecución compromete la atención permanente de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad e involucra alojamiento, alimentación, atención nutricional, cuidado, enfermería, acompañamiento psicosocial, recreación y bienestar. Una deficiencia en la capacidad del ejecutor no representaría únicamente un riesgo contractual o financiero para el Municipio, sino que podría afectar directamente la integridad, bienestar, dignidad y continuidad de la atención de una población constitucionalmente protegida.

El fundamento específico para verificar la reconocida idoneidad se encuentra en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, conforme al cual una entidad privada sin

ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando resulta adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. La misma disposición ordena a la Entidad Estatal definir en los Documentos del Proceso las características que deberá acreditar la ESAL. Por consiguiente, la reconocida idoneidad no puede presumirse por la sola naturaleza jurídica de la organización ni por su condición de entidad sin ánimo de lucro, sino que debe ser comprobada objetivamente a partir de las condiciones necesarias para ejecutar el programa.

A su vez, el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 exige que en el proceso competitivo se definan y publiquen previamente indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, así como criterios de ponderación que permitan comparar objetivamente las ofertas. En consecuencia, los requisitos establecidos por el Municipio cumplen una doble función: determinar inicialmente cuáles ESAL cuentan con una capacidad mínima suficiente para ejecutar el objeto y, posteriormente, permitir la comparación de aquellas que hayan superado dicha verificación.

Los requisitos jurídicos se justifican en la necesidad de establecer que la participante existe legalmente, tiene naturaleza de entidad privada sin ánimo de lucro, dispone de capacidad para obligarse, su objeto estatutario comprende actividades relacionadas con la atención y protección integral de personas adultas mayores y quien presenta la propuesta cuenta con facultades suficientes para representar a la organización y suscribir el contrato. Por ello resulta pertinente solicitar la carta de presentación, certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, estatutos cuando corresponda, identificación del representante legal y autorización del órgano competente cuando existan limitaciones estatutarias.

La verificación de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y demás restricciones legales para contratar busca garantizar que la ESAL y las personas respecto de las cuales legalmente proceda la consulta se encuentren habilitadas para relacionarse contractualmente con el Estado. En este contexto se justifican las consultas correspondientes al Boletín de Responsables Fiscales, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas y demás sistemas legalmente aplicables. Estas verificaciones deberán realizarse atendiendo estrictamente las consecuencias jurídicas previstas para cada registro, sin convertir la mera existencia de una anotación o antecedente que legalmente no produzca inhabilidad en una causal autónoma de exclusión.

La acreditación del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales permite verificar el cumplimiento de obligaciones legales del participante y se sustenta en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las disposiciones concordantes. De igual manera, el Registro Único Tributario permite identificar adecuadamente la situación tributaria y los datos fiscales de la ESAL que eventualmente celebrará el contrato.

Respecto del Registro Único de Proponentes – RUP, este no será exigido como requisito habilitante, puesto que el artículo 10 del Decreto 092 de 2017 dispone expresamente que las Entidades Estatales no requerirán a las entidades privadas

sin ánimo de lucro su inscripción en dicho registro para la contratación regulada por ese decreto. En consecuencia, el Municipio debe verificar directamente la información necesaria para determinar la capacidad e idoneidad de las participantes a través de los documentos y medios de acreditación establecidos en el proceso.

El registro de la ESAL en SECOP encuentra fundamento en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017 y permite asegurar la publicidad, trazabilidad y gestión electrónica del proceso, así como la acreditación y consulta de la información correspondiente en los términos previstos por el régimen especial.

La exigencia de experiencia relacionada constituye uno de los elementos centrales de la reconocida idoneidad. No resulta suficiente que la ESAL tenga dentro de sus estatutos finalidades sociales relacionadas con la población adulta mayor; es necesario verificar que haya desarrollado efectivamente actividades semejantes y que posea conocimiento institucional derivado de la ejecución previa de programas de atención, cuidado, asistencia o protección integral de esta población. La experiencia exigida guarda relación directa con la complejidad del objeto, la continuidad requerida y los riesgos derivados de la atención institucional de los beneficiarios.

Para garantizar que la ESAL proponente cuente con experiencia suficiente, relacionada y verificable para la adecuada ejecución del objeto contractual, el Municipio establece como requisito habilitante la acreditación de tres (3) contratos o convenios ejecutados y terminados, relacionados con la atención, cuidado, asistencia y/o protección integral de personas adultas mayores, cuya sumatoria de valores ejecutados sea igual o superior al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial del presente proceso. La exigencia de tres (3) experiencias permite verificar que la capacidad de la entidad no se sustenta en una actuación aislada, sino en una trayectoria efectiva y reiterada en actividades directamente relacionadas con la población objeto de atención, sin exigir que cada contrato alcance individualmente una cuantía determinada. En este sentido, el requisito busca acreditar una experiencia mínima suficiente y acorde con la naturaleza, alcance y responsabilidad que implica la atención integral y continua de adultos mayores en condición de vulnerabilidad, preservando criterios de proporcionalidad, objetividad y pluralidad de participación.

La determinación de exigir tres (3) contratos o convenios, conjuntamente con una sumatoria de valores ejecutados igual o superior al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial, deberá guardar correspondencia con las condiciones verificadas en el Análisis del Sector. En consecuencia, la Entidad comprobó que existen entidades privadas sin ánimo de lucro potencialmente participantes que cuentan con experiencia susceptible de satisfacer el requisito, de manera que la condición exigida permita verificar una trayectoria suficiente y reiterada sin constituir una barrera injustificada de acceso al proceso. La exigencia no pretende favorecer una experiencia contractual determinada ni restringir la concurrencia, sino establecer un nivel mínimo de capacidad acorde con la responsabilidad que implica la atención permanente e integral de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

La estructura organizacional se requiere para comprobar que la entidad participante no existe únicamente desde el punto de vista formal, sino que dispone de órganos de dirección y administración y de una organización institucional compatible con las responsabilidades que deberá asumir. Considerando que durante la ejecución deberán coordinarse componentes asistenciales, administrativos, financieros, nutricionales, de cuidado y seguimiento, resulta razonable verificar previamente la estructura mediante los documentos institucionales correspondientes.

La verificación de la capacidad financiera se justifica por la necesidad de establecer que la organización presenta condiciones mínimas que permitan asumir las obligaciones derivadas del contrato y sostener operativamente la prestación durante su ejecución. Los estados financieros permiten valorar aspectos relacionados con liquidez, endeudamiento y capacidad para atender compromisos, reduciendo el riesgo de interrupción del programa por insuficiencia financiera del ejecutor.

La verificación de la capacidad financiera se justifica por la necesidad de establecer que la organización presenta condiciones mínimas que le permitan asumir las obligaciones derivadas del contrato y sostener operativamente la atención durante su ejecución. Para el presente proceso, y atendiendo su objeto, valor, plazo, naturaleza y las características propias de las entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL, el Municipio verificará únicamente los indicadores de liquidez y endeudamiento, cuyos valores deberán encontrarse sustentados en el correspondiente Análisis del Sector. No se exigirá razón de cobertura de intereses ni indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio o sobre los activos, por considerar que tales condiciones no resultan necesarias ni proporcionales para establecer la capacidad mínima requerida en este proceso y podrían generar restricciones injustificadas a la participación.

La misma consideración resulta aplicable a los indicadores de capacidad organizacional. Tratándose de entidades privadas sin ánimo de lucro, la interpretación de indicadores de rentabilidad debe efectuarse atendiendo su particular naturaleza jurídica y contable. Por consiguiente, antes de establecer la rentabilidad sobre patrimonio y la rentabilidad sobre activo como condiciones eliminatorias, el Municipio deberá determinar en el Análisis del Sector si dichos indicadores son adecuados para evaluar la capacidad real de las ESAL potencialmente participantes y si los valores establecidos permiten una concurrencia suficiente.

Los requisitos técnicos habilitantes se justifican en la necesidad de verificar que la ESAL podrá asegurar materialmente la prestación integral del programa. La existencia o disponibilidad efectiva de infraestructura apta para alojamiento y atención institucional, el talento humano requerido, el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento legalmente exigibles y la capacidad de desarrollar los diferentes componentes del programa constituyen elementos directamente relacionados con la aptitud del ejecutor y con la gestión del riesgo asociado a la atención de los beneficiarios.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

Por la misma razón, aquellas condiciones técnicas que resultan indispensables para ejecutar el objeto no deben depender exclusivamente de la asignación de puntaje. La disponibilidad efectiva de infraestructura apropiada en el lugar de ejecución y la disponibilidad del talento humano mínimo requerido para enfermería, acompañamiento psicosocial y demás componentes esenciales deben ser verificadas como condiciones mínimas de ejecución. La ponderación debe reservarse para características adicionales que permitan distinguir objetivamente cuál de las ESAL habilitadas ofrece mejores condiciones, sin permitir que una propuesta pueda resultar seleccionada careciendo de un elemento indispensable para atender a los beneficiarios.

Una vez determinada la habilitación, resulta jurídicamente procedente utilizar criterios de ponderación para establecer el orden de elegibilidad. La experiencia adicional permite valorar una trayectoria superior a la mínima exigida y constituye un elemento objetivo relacionado con la capacidad institucional para administrar situaciones propias de la atención integral de adultos mayores. De igual manera, podrán otorgarse puntajes por condiciones técnicas adicionales siempre que sean pertinentes, verificables, proporcionales y representen una ventaja efectiva para la ejecución del programa.

La diferenciación entre requisitos habilitantes y factores de ponderación evita valorar dos veces una misma condición. El requisito habilitante determina la capacidad mínima para ejecutar y produce como resultado CUMPLE o NO CUMPLE; el factor ponderable compara las condiciones adicionales o superiores acreditadas por quienes ya demostraron esa capacidad mínima y permite establecer objetivamente el orden de elegibilidad. Esta estructura garantiza que la selección no recaiga simplemente en quien aporte mayor cantidad de documentos, sino en una ESAL que primero demuestre aptitud suficiente y posteriormente obtenga el mejor resultado conforme a criterios previamente definidos.

En consecuencia, la alternativa de solución consiste en adelantar un proceso competitivo para seleccionar una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con capacidad jurídica, experiencia, organización, solvencia y capacidad técnica suficientes para desarrollar el programa de atención y protección integral de los diez (10) adultos mayores beneficiarios durante cien (100) días calendario. La selección deberá realizarse entre las propuestas previamente habilitadas y recaer sobre aquella que obtenga el mayor puntaje conforme a los criterios objetivos establecidos en los Documentos del Proceso, garantizando la continuidad y calidad de la atención, la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios y reglas aplicables al régimen especial previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

2.1 ALTERNATIVA DE SOLUCION

Identificada la necesidad de garantizar la continuidad de la atención y protección integral de los diez (10) adultos mayores del municipio de Molagavita actualmente institucionalizados en Málaga, Santander, la Administración Municipal determinó que no resulta materialmente viable atender directamente

dicha necesidad mediante infraestructura propia, toda vez que el Municipio no dispone de un Centro de Bienestar del Adulto Mayor con las condiciones técnicas, locativas, asistenciales y operativas requeridas para brindar atención institucional permanente. En consecuencia, se requiere la participación de una organización que cuente con experiencia, infraestructura autorizada, talento humano y capacidad administrativa y operativa suficientes para ejecutar integralmente el programa durante el plazo establecido.

Atendiendo la finalidad de interés público perseguida, su correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal, la naturaleza de la población beneficiaria y la procedencia del régimen previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, la alternativa seleccionada consiste en celebrar un contrato de colaboración o de interés público con una entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL de reconocida idoneidad. Al haberse identificado pluralidad de entidades potencialmente aptas para desarrollar el programa, su selección se efectuará mediante el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

La Constitución Política, en sus artículos 13 y 46, impone al Estado el deber de brindar especial protección a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y, específicamente, de concurrir en la protección y asistencia de las personas adultas mayores. De igual manera, el inciso segundo del artículo 355 constitucional autoriza a los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar, con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los correspondientes planes de desarrollo.

En desarrollo del régimen especial de protección de esta población, la Ley 1251 de 2008 estableció disposiciones orientadas a la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores. Posteriormente, las Leyes 1276 y 1315 de 2009 desarrollaron, respectivamente, disposiciones relacionadas con la financiación de programas dirigidos al bienestar de las personas adultas mayores y las condiciones mínimas que deben garantizarse en los Centros de Protección Social, Centros de Día e Instituciones de Atención.

La Ley 1850 de 2017 fortaleció las medidas de protección de esta población y modificó disposiciones de la Ley 1276 de 2009. No obstante, para la vigencia 2026 debe atenderse el texto actualmente vigente, considerando las modificaciones introducidas por la Ley 2581 de 2026, mediante la cual se fortaleció la destinación eficiente de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y se priorizaron la financiación, sostenimiento, funcionamiento continuo y ampliación de cobertura de los programas destinados a garantizar la atención integral de las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad.

En particular, la Ley 2581 de 2026 permite orientar los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a la financiación del funcionamiento, sostenimiento, mejoramiento y ampliación de cobertura de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, Centros Día y Granjas para el Adulto Mayor, así como de programas de atención domiciliaria y comunitaria destinados a la

atención integral de esta población. Asimismo, mantiene en cabeza del alcalde municipal la responsabilidad sobre la adecuada inversión de los recursos destinados a estos programas y exige establecer mecanismos de información, seguimiento y control que permitan verificar su correcta ejecución y destinación.

En el caso concreto, la alternativa de atender directamente la necesidad mediante infraestructura propia del Municipio no resulta materialmente disponible, toda vez que Molagavita no cuenta actualmente con un Centro de Bienestar del Adulto Mayor que permita prestar de forma permanente e integral los servicios requeridos por la población objeto del programa. Adicionalmente, los diez (10) adultos mayores beneficiarios se encuentran actualmente institucionalizados en el municipio de Málaga, Santander, circunstancia que exige adoptar medidas orientadas a garantizar la continuidad de la atención y evitar interrupciones que puedan afectar su bienestar, estabilidad, dignidad y calidad de vida.

Por las características de la atención requerida, la solución debe ser ejecutada por una organización que cuente con experiencia específica, capacidad institucional, infraestructura adecuada, talento humano y condiciones administrativas y operativas suficientes para desarrollar integralmente el programa durante las veinticuatro (24) horas del día, cuando corresponda, garantizando continuidad, oportunidad, seguridad y calidad en la atención de los beneficiarios.

En este contexto, el Decreto 092 de 2017 constituye el instrumento reglamentario aplicable a la contratación prevista en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. Conforme a sus artículos 1, 2 y 3, las entidades territoriales pueden celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público relacionados con sus planes de desarrollo, siempre que concurran los presupuestos establecidos por dicho régimen y que la entidad seleccionada sea adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto de contratación y cuente con experiencia relacionada.

La configuración del negocio jurídico proyectado responde a dicha finalidad, en la medida en que los recursos públicos no tienen por objeto adquirir para el Municipio un bien, obra o servicio como contraprestación económica equivalente, sino impulsar un programa de interés público cuyo beneficio material y directo recae sobre las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad destinatarias de la intervención. Por esta razón, la alternativa seleccionada corresponde a la celebración de un contrato de colaboración o de interés público, en los términos del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, y no a un convenio de asociación de los previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La elección de este régimen contractual no implica la selección anticipada de una entidad privada sin ánimo de lucro determinada. De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, cuando durante la etapa de planeación se identifica que existe más de una ESAL en capacidad de desarrollar el programa o actividad de interés público, la Entidad Estatal debe adelantar un proceso competitivo. Teniendo en cuenta que el Municipio identificó pluralidad de organizaciones que

desarrollan actividades relacionadas con la atención y protección integral de las personas adultas mayores, resulta procedente efectuar la selección mediante convocatoria pública competitiva.

El proceso competitivo constituye, por tanto, la alternativa que permite conciliar la finalidad social del régimen especial del artículo 355 constitucional con los principios de igualdad, transparencia, publicidad, objetividad, eficacia, eficiencia, economía y manejo adecuado del riesgo, permitiendo que las ESAL potencialmente aptas concurran en igualdad de condiciones y que la selección recaiga sobre aquella que demuestre objetivamente mejores condiciones para desarrollar el programa.

3 ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y DEL OBJETO A CONTRATAR

El negocio jurídico proyectado resulta viable en atención a la naturaleza de las partes y a la finalidad perseguida, toda vez que el Municipio de Molagavita, como entidad territorial, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL de reconocida idoneidad, en los términos del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo. En el presente caso, la entidad ejecutora deberá ser una ESAL cuya naturaleza, objeto estatutario, experiencia, capacidad institucional y condiciones técnicas guarden relación directa con la atención y protección integral de personas adultas mayores, circunstancia que será verificada mediante los requisitos habilitantes y los indicadores de reconocida idoneidad definidos en los Documentos del Proceso. De esta manera, la naturaleza jurídica de la entidad contratante y de la futura contratista resulta compatible con el régimen especial aplicable, sin que ello implique la selección directa o predeterminada de una organización específica, razón por la cual, al haberse identificado pluralidad de ESAL potencialmente aptas, la selección se adelantará mediante el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

4 ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DEL OBJETO A CONTRATARSE

El objeto contractual resulta jurídicamente viable bajo el régimen del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, en la medida en que está dirigido a impulsar un programa de interés público orientado a garantizar la atención y protección integral de los adultos mayores del Municipio de Molagavita en condición de vulnerabilidad, mediante acciones de alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento psicosocial y demás componentes necesarios para promover su bienestar, dignidad y calidad de vida durante la vigencia 2026. El beneficio material y directo derivado de la ejecución recae sobre los diez (10) adultos mayores beneficiarios y no sobre el Municipio, por lo que no se estructura una relación conmutativa destinada a que la Entidad Estatal adquiera para sí un bien, obra o servicio como contraprestación equivalente a los recursos aportados. En consecuencia, existe correspondencia entre la finalidad social del objeto, la población de especial protección constitucional a la cual se

dirige, la destinación específica de los recursos comprometidos y el régimen contractual escogido, siempre que durante la ejecución se garantice la continuidad, calidad y oportunidad de la atención y el adecuado seguimiento y control de los recursos públicos.

5 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La autorización contenida en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, conforme al texto vigente introducido por el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026, para ejecutar los recursos mediante convenios con entidades reconocidas, constituye una habilitación legal de carácter sectorial relacionada con la ejecución de los recursos destinados a la población adulta mayor; sin embargo, dicha disposición no establece por sí misma una modalidad autónoma de selección contractual ni determina que el negocio deba celebrarse necesariamente como convenio de asociación de los previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Sobre esta materia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-109 de 2024, al analizar específicamente el régimen aplicable a los negocios previstos en el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado para ese momento por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, precisó que estos se encuentran, como regla general, sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que podrán someterse al régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017 cuando se celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y concurran los demás presupuestos exigidos por dicho régimen, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni se configure una relación conmutativa entre esta y la ESAL.

La misma interpretación permite distinguir, cuando resulte procedente la aplicación del Decreto 092 de 2017, entre los contratos de colaboración o de interés público, celebrados en desarrollo del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo, y los convenios de asociación, regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades Estatales. Por tanto, la utilización del término "convenios" por la legislación sectorial sobre adulto mayor no determina automáticamente la celebración de un convenio de asociación.

Para el presente proceso, atendiendo su objeto, finalidad y estructura, el Municipio de Molagavita ha determinado la procedencia de celebrar un contrato de colaboración o de interés público, con fundamento en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, con una entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar el programa de interés público orientado a garantizar la atención y protección integral de los adultos mayores del municipio en condición de vulnerabilidad.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

La aplicación de esta figura se sustenta en que los recursos públicos están destinados al desarrollo de un programa de interés público y el beneficio material y directo recae sobre los adultos mayores destinatarios de la atención y no sobre el Municipio de Molagavita. En consecuencia, el negocio jurídico proyectado no tiene por finalidad que el Municipio adquiera para sí un bien, obra o servicio como contraprestación equivalente a los recursos desembolsados, ni se estructura bajo una relación conmutativa con la ESAL. La entidad seleccionada ejecutará el programa con autonomía administrativa, técnica y operativa, con sujeción al objeto, condiciones, resultados y obligaciones establecidos contractualmente, sin perjuicio de las facultades de supervisión, seguimiento y control que corresponden al Municipio.

La finalidad contractual guarda, además, correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal, particularmente con la línea estratégica LE-1 "Construyendo Justicia Social con la Fuerza de la Gente", sector 41 "Inclusión social y reconciliación", programa 4104 "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar", producto 4104008 "Servicio de atención y protección integral al adulto mayor", indicador 410400800 "Adultos mayores atendidos con servicios integrales", y con el proyecto BPIN 20250000000022156 "Desarrollo de programas de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y familiar del municipio de Molagavita".

Para la aplicación del Decreto 092 de 2017 se tendrán en cuenta las medidas cautelares adoptadas por el Consejo de Estado, mediante Auto del 6 de agosto de 2019, proferido por la Sección Tercera, Subsección A, dentro del expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62.003), y Auto del 15 de marzo de 2022 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, que mantuvieron suspendidos provisionalmente los literales a) y c) y el inciso quinto del artículo 2, así como el inciso final del artículo 4 del Decreto 092 de 2017. Por tanto, no resultan actualmente exigibles las condiciones contenidas en dichos apartes, sin perjuicio del cumplimiento de los demás presupuestos previstos en el artículo 355 de la Constitución Política y en las disposiciones vigentes del Decreto 092 de 2017.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, la ESAL deberá ser de reconocida idoneidad, condición que será verificada por el Municipio a partir de su adecuación y aptitud para desarrollar el programa, su experiencia relacionada, capacidad institucional y demás indicadores objetivos definidos en la presente convocatoria, atendiendo la naturaleza y complejidad de la atención integral requerida.

Ahora bien, la aplicación del régimen especial del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017 no comporta la selección automática de una entidad determinada. Conforme al artículo 4 del Decreto 092 de 2017, cuando la Entidad Estatal identifica que existe más de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa o actividad de interés público, debe adelantar un proceso competitivo, estableciendo y publicando previamente los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, los criterios

objetivos de comparación y un plazo razonable para la presentación de las propuestas.

En la etapa de planeación del presente proceso, el Municipio de Molagavita identificó pluralidad de entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan actividades relacionadas con la atención y protección integral de personas adultas mayores. En consecuencia, la selección se adelantará mediante el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, garantizando igualdad de oportunidades, libre concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad y derecho de contradicción, y aplicando exclusivamente los requisitos habilitantes, indicadores y criterios de evaluación previamente definidos y publicados en los documentos del proceso.

La contratación estará igualmente sometida a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la contratación estatal, a los principios de la contratación pública, a las normas presupuestales correspondientes y a las obligaciones de publicidad en SECOP previstas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto 092 de 2017. De conformidad con el artículo 10 del mismo decreto, no se exigirá a las entidades privadas sin ánimo de lucro inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP como requisito para participar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Molagavita adelantará proceso competitivo para seleccionar una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con la cual celebrará un contrato de colaboración o de interés público, en los términos del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 092 de 2017 y las demás disposiciones aplicables, para desarrollar el objeto establecido en la presente convocatoria.

6 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "CONSTRUYAMOS CON LA FUERZA DE LA GENTE 2024 – 2027

La ejecución del contrato y el desarrollo de su objeto contribuirán directamente al cumplimiento de los lineamientos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Construyamos con la fuerza de la gente", particularmente respecto de la meta e indicador de producto asociados a la atención y protección integral de la población adulta mayor, conforme se indica a continuación:

Línea	LE-1 - Construyendo justicia social con la fuerza de la gente
Sector	41 - Inclusión social y reconciliación
Programa	4104 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
Producto	4104008-Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
Indicador	410400800-Adultos mayores atendidos con servicios integrales

7 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

El objeto contractual se encuentra debidamente incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, de conformidad con la información reportada por la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Gobierno.

8 OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

8.1 OBJETO CONTRACTUAL

Impulsar el programa de interés público orientado a garantizar la atención y protección integral de los adultos mayores del municipio de Molagavita en condición de vulnerabilidad, mediante el desarrollo de acciones de alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento y demás componentes necesarios para promover su bienestar, dignidad y calidad de vida, durante la vigencia 2026.

8.2 ALCANCE DEL OBJETO

El objeto contractual comprende la atención y protección integral de diez (10) adultos mayores del municipio de Molagavita en condición de vulnerabilidad, actualmente institucionalizados en Málaga, Santander, durante un plazo de cien (100) días calendario. La ESAL seleccionada deberá garantizar de manera continua, articulada e integral los componentes de alimentación y atención nutricional, alojamiento y permanencia, atención y cuidado, acompañamiento psicosocial y actividades de bienestar e integración, junto con el talento humano, infraestructura y demás recursos necesarios para su adecuada ejecución, de conformidad con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

8.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas corresponden a las condiciones mínimas que deberá garantizar la ESAL para cada uno de los componentes que integran la atención y protección integral de los beneficiarios. Para efectos de su ejecución, seguimiento y control, se establecerán de manera detallada las condiciones correspondientes a alimentación y atención nutricional, alojamiento y permanencia, atención y cuidado, acompañamiento psicosocial, actividades de bienestar e integración, talento humano, infraestructura y demás requerimientos necesarios para la adecuada prestación de la atención durante el plazo contractual.

ITEM	DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN CUBIERTA
1	ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN NUTRICIONAL	
1.1	Suministro diario de cinco (5) tiempos de alimentación por beneficiario, correspondientes a desayuno, refrigerio de media mañana, almuerzo, refrigerio de media tarde y cena, preparados y suministrados de conformidad con la minuta nutricional establecida y atendiendo las condiciones de calidad, cantidad, inocuidad y requerimientos nutricionales propios de la población adulta mayor.	10
2	ALOJAMIENTO Y PERMANENCIA	

2.1	Servicio de alojamiento permanente para cada beneficiario en habitación de acomodación individual, garantizando condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, seguridad, descanso, privacidad y protección, así como la permanencia y atención durante las veinticuatro (24) horas del día, conforme a las condiciones requeridas para la atención integral de la población adulta mayor.	10
3	ATENCIÓN, CUIDADO Y ENFERMERÍA	
3.1	Atención y cuidados básicos de enfermería, apoyo en actividades de la vida diaria, acompañamiento permanente y seguimiento de las condiciones generales de los beneficiarios.	10
4	ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL	
4.1	Desarrollo de acciones de orientación, acompañamiento y atención psicosocial dirigidas al bienestar emocional, integración, adaptación y fortalecimiento de las condiciones personales y sociales de los adultos mayores.	10
5	ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y DE INTEGRACIÓN	
5.1	Desarrollo de actividades recreativas, físicas, deportivas, ocupacionales y de integración orientadas al bienestar físico, mental y social de los beneficiarios.	10

Las especificaciones técnicas definidas para el presente proceso constituyen condiciones mínimas de ejecución y responden a la naturaleza integral y continua de la atención requerida por los beneficiarios. Su establecimiento no obedece a condiciones particulares de una entidad determinada, sino a las necesidades objetivas de la población adulta mayor destinataria del programa y a los componentes indispensables para garantizar su alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento, bienestar y protección durante el plazo contractual. En consecuencia, las condiciones técnicas exigidas deberán mantenerse durante toda la ejecución y serán objeto de seguimiento y verificación por parte de la supervisión.

9 CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con la naturaleza y alcance del objeto contractual, el presente proceso se encuentra identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), conforme a la siguiente clasificación:

Código UNSPSC	Descripción
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

Para atender esta necesidad, el Municipio de Molagavita dispone de un presupuesto oficial de setenta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. ($75.784.000), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 213 del 26 de junio de 2026, con cargo a los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.41.05.01 – 30 % Servicio de atención y protección integral al adulto mayor y 2.3.2.02.02.009.41.05.03 – 30 % Departamento – Servicio

de atención y protección integral al adulto mayor, de conformidad con la disponibilidad presupuestal expedida para el proceso.

10 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (PRESUPUESTO OFICIAL) Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($75.784.000),** valor que comprende los recursos destinados a la ejecución integral del objeto contractual y los costos directos e indirectos, tributos, tasas, contribuciones, estampillas y demás erogaciones que legalmente resulten aplicables y que deban ser asumidas por la entidad sin ánimo de lucro seleccionada para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Para atender esta necesidad, el Municipio de Molagavita dispone de un presupuesto oficial de setenta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. ($75.784.000), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 213 del 26 de junio de 2026, con cargo a los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.41.05.01 – 30 % Servicio de atención y protección integral al adulto mayor y 2.3.2.02.02.009.41.05.03 – 30 % Departamento – Servicio de atención y protección integral al adulto mayor. Los recursos provienen de las fuentes de financiación correspondientes a R.B. Estampilla Pro Adulto Mayor y otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del Gobierno General, de conformidad con la disponibilidad presupuestal expedida para el proceso.

La entidad sin ánimo de lucro seleccionada deberá estructurar su propuesta económica dentro del presupuesto oficial establecido, teniendo en cuenta la totalidad de los costos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. En consecuencia, serán de su cargo los gastos administrativos, operativos, de personal y demás erogaciones requeridas para el desarrollo de las actividades, así como los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás descuentos que resulten legalmente aplicables, sin que su reconocimiento genere valores adicionales a cargo del Municipio de Molagavita.

La ejecución de los recursos estará sometida al seguimiento y control de la supervisión designada por el Municipio, quien verificará su destinación conforme al objeto contractual, las obligaciones pactadas y el presupuesto aprobado. Para efectos de los desembolsos, la entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, presentar los respectivos informes de ejecución y soportes, acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando legalmente corresponda, y contar con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a los procedimientos presupuestales, contables y de tesorería establecidos por el Municipio de Molagavita. En todo caso, los recursos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual y a las actividades y conceptos aprobados para la atención y protección integral de los adultos mayores beneficiarios.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

10.1 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor estimado del contrato, el Municipio de Molagavita realizó el correspondiente análisis del sector y del mercado, tomando como referencia las cotizaciones obtenidas y los antecedentes históricos de contratación relacionados con la atención integral institucional de adultos mayores. A partir de la información recopilada y del análisis de las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual, se establecieron los valores de referencia que sustentan el presupuesto oficial del presente proceso, conforme se detalla a continuación:

Impulsar el programa de interés público orientado a garantizar la atención y protección integral de los adultos mayores del municipio de Molagavita en condición de vulnerabilidad, mediante el desarrollo de acciones de alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento y demás componentes necesarios para promover su bienestar, dignidad y calidad de vida, durante la vigencia 2026.					
PRESUPUESTO OFICIAL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN CUBIERTA	VALOR DIA POR BENEFICIARIO	NÚM. DE DÍAS	VALOR TOTAL
1	ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN NUTRICIONAL				
1.1	Suministro diario de cinco (5) tiempos de alimentación por beneficiario, correspondientes a desayuno, refrigerio de media mañana, almuerzo, refrigerio de media tarde y cena, preparados y suministrados de conformidad con la minuta nutricional establecida y atendiendo las condiciones de calidad, cantidad, inocuidad y requerimientos nutricionales propios de la población adulta mayor.	10	$ 30.000,00	100	$ 30.000.000
2	ALOJAMIENTO Y PERMANENCIA				

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

2.1	Servicio de alojamiento permanente para cada beneficiario en habitación de acomodación individual, garantizando condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, seguridad, descanso, privacidad y protección, así como la permanencia y atención durante las veinticuatro (24) horas del día, conforme a las condiciones requeridas para la atención integral de la población adulta mayor.	10	$ 15.784,00	100	$ 15.784.000
3	ATENCIÓN, CUIDADO Y ENFERMERÍA				
3.1	Atención y cuidados básicos de enfermería, apoyo en actividades de la vida diaria, acompañamiento permanente y seguimiento de las condiciones generales de los beneficiarios.	10	$ 10.000,00	100	$ 10.000.000
4	ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL				
4.1	Desarrollo de acciones de orientación, acompañamiento y atención psicosocial dirigidas al bienestar emocional, integración, adaptación y fortalecimiento de las condiciones personales y sociales de los adultos mayores.	10	$ 10.000,00	100	$ 10.000.000,00
5	ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y DE INTEGRACIÓN				
5.1	Desarrollo de actividades recreativas, físicas, deportivas, ocupacionales y de integración orientadas al bienestar físico,	10	$ 10.000,00	100	$ 10.000.000

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

	mental y social de los beneficiarios.				
TOTAL					$ 75.784.000

10.2 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Concepto	Información
Número Certificado de Disponibilidad Presupuestal	CDP No. 213
Fecha Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Del 26 de junio de 2026
Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal	$ 100.035.000
Presupuesto oficial	$ 75.784.000
Rubro(s) presupuestal(es)	2.3.2.02.02.009.41.05.01 30% Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (96,035,000),2.3.2.02.02.009.41.05.03 30% Departamento -Servicio de atención y protección integral al adulto mayor ($4.000.000). La expresión "30 %" incorporada en la denominación de los rubros corresponde a la identificación presupuestal registrada en el sistema financiero de la Entidad y no constituye, para efectos del presente proceso, fundamento autónomo de distribución o destinación de los recursos. Su ejecución deberá sujetarse al régimen legal vigente, particularmente a las disposiciones aplicables de la Ley 2581 de 2026.
Fuente(s) de financiación	R.B. estampilla pro anciano ($96,035,000), otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación especifican legal del gobierno general ($4.000.000)
Código(s) BPIN	20250000002215 6-Desarrollo de programas de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y familiar del municipio de Molagavita
Vigencias futuras	N/A

Trazabilidad y destinación de los recursos. La ejecución financiera del contrato deberá conservar plena correspondencia entre la fuente de financiación, los rubros presupuestales, el proyecto de inversión, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal, los desembolsos efectuados y los soportes de las actividades ejecutadas. La ESAL seleccionada deberá destinar los recursos exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual y conservar los documentos contables, financieros, administrativos y técnicos que permitan establecer su utilización. La supervisión verificará dicha trazabilidad durante toda la ejecución, especialmente respecto de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de garantizar su destinación legal y prevenir pagos por conceptos ajenos al programa financiado.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

11 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

Ítem	Descripción
Procedimiento de selección	Proceso competitivo con entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.
Tipo de contrato	Contrato de colaboración o de interés público.
Régimen jurídico especial	Inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y Decreto 092 de 2017.
Entidad contratante	Municipio de Molagavita, Santander.
Potencial contratista	Entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL de reconocida idoneidad que resulte seleccionada mediante el proceso competitivo.
Forma de selección	Convocatoria pública competitiva, con verificación de requisitos habilitantes, acreditación de la reconocida idoneidad y aplicación de criterios objetivos de evaluación y ponderación previamente establecidos.

12 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL

1. Cumplir integral, oportuna y adecuadamente el objeto contractual, el alcance, las especificaciones técnicas, las obligaciones y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso, la propuesta presentada y el contrato.
2. Obrar con diligencia, lealtad y buena fe durante la ejecución contractual, evitando actuaciones u omisiones que puedan afectar el cumplimiento del objeto o la continuidad de la atención de los beneficiarios.
3. Atender oportunamente los requerimientos, solicitudes de información y observaciones formulados por el supervisor, siempre que guarden relación con el objeto, las obligaciones contractuales y el ejercicio de las funciones de seguimiento y control.
4. Informar inmediatamente al supervisor sobre cualquier situación, novedad, incidente o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato, la continuidad o calidad de la atención de los beneficiarios o la adecuada destinación de los recursos públicos, y adoptar oportunamente las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus responsabilidades.
5. Presentar los informes de ejecución y demás soportes técnicos, administrativos y financieros requeridos para acreditar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, en las condiciones y periodicidad establecidas por el Municipio.
6. Mantener durante la ejecución del contrato la capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y el talento humano necesario para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.
7. Cumplir las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales y aportes parafiscales respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato, de conformidad con la

normatividad vigente, y acreditar su cumplimiento cuando sea requerido para efectos de los pagos.

8. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables al personal utilizado para la ejecución del contrato, adoptando las medidas de prevención y protección correspondientes.
9. Guardar reserva y garantizar la adecuada custodia de la información y documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, especialmente aquella relacionada con los adultos mayores beneficiarios, sin perjuicio de los deberes legales de suministro de información a las autoridades competentes.
10. Conservar y entregar al Municipio, cuando corresponda, los documentos, registros, informes y demás soportes generados durante la ejecución que sean necesarios para acreditar el cumplimiento contractual y la adecuada utilización de los recursos públicos.
11. Informar inmediatamente al Municipio y a las autoridades competentes sobre amenazas, presiones o solicitudes contrarias al ordenamiento jurídico que puedan afectar la ejecución del contrato o la destinación de los recursos públicos.

13 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL

1. Garantizar durante el plazo contractual la atención integral institucional de los diez (10) adultos mayores del municipio de Molagavita actualmente beneficiarios, asegurando la continuidad, calidad y oportunidad de los servicios requeridos, sin perjuicio de la atención de otros beneficiarios que eventualmente sean incorporados conforme a las condiciones establecidas por el Municipio y a la disponibilidad contractual.
2. Garantizar a cada beneficiario los servicios de alojamiento y permanencia, alimentación y atención nutricional, cuidado y acompañamiento, atención básica de enfermería, acompañamiento psicosocial y actividades de bienestar e integración, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.
3. Garantizar el alojamiento permanente de los beneficiarios durante las veinticuatro (24) horas del día, en las condiciones de acomodación establecidas en las especificaciones técnicas, asegurando condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, seguridad, descanso, privacidad y protección.
4. Suministrar diariamente a cada beneficiario cinco (5) tiempos de alimentación, correspondientes a desayuno, refrigerio de media mañana, almuerzo, refrigerio de media tarde y cena, preparados y suministrados de conformidad con la minuta nutricional establecida y atendiendo las condiciones de calidad, cantidad, inocuidad y requerimientos nutricionales propios de la población adulta mayor.
5. Disponer durante toda la ejecución del contrato del talento humano suficiente e idóneo requerido para garantizar la atención integral de los beneficiarios, conforme a las condiciones técnicas y asistenciales aplicables y a las necesidades de la población atendida.
6. Garantizar el cuidado y acompañamiento permanente de los adultos mayores y prestar el apoyo requerido para el desarrollo de las actividades

básicas de la vida diaria, de acuerdo con las condiciones y necesidades particulares de cada beneficiario.

7. Desarrollar acciones de acompañamiento psicosocial, bienestar, recreación, actividad física, ocupación e integración que contribuyan al bienestar físico, emocional y social de los adultos mayores, atendiendo sus condiciones particulares.
8. Garantizar condiciones adecuadas de higiene, aseo, salubridad y seguridad en las instalaciones destinadas a la atención de los beneficiarios y mantener durante toda la ejecución las condiciones necesarias para la prestación integral de los servicios.
9. Mantener los registros y soportes que permitan acreditar la atención efectiva de cada beneficiario y las actividades desarrolladas durante la ejecución, y ponerlos a disposición de la supervisión cuando sean requeridos.
10. Destinar los recursos públicos exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual y a la atención de la población beneficiaria, conforme al presupuesto, las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la propuesta presentada, manteniendo los soportes que permitan verificar su correcta ejecución.
11. Garantizar la continuidad de la atención de los beneficiarios durante todo el plazo contractual y adoptar oportunamente las medidas necesarias para evitar interrupciones injustificadas que puedan afectar su bienestar, cuidado o protección.

14 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA

1. Realizar los pagos correspondientes a la entidad privada sin ánimo de lucro seleccionada en la forma, condiciones y términos establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso.
2. Suministrar oportunamente a la ESAL la información y documentación que se encuentre bajo responsabilidad del Municipio y resulte necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Identificar y comunicar a la ESAL los adultos mayores beneficiarios del programa y suministrar, dentro de los límites legalmente permitidos, la información necesaria para garantizar su adecuada atención.
4. Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que corresponda a la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y la adecuada destinación de los recursos públicos.
5. Verificar y aprobar, a través del supervisor, los informes y soportes presentados por la ESAL como requisito para autorizar los pagos, cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones contractuales.
6. Informar oportunamente a la ESAL las situaciones de las que tenga conocimiento que puedan incidir en la ejecución del contrato y adoptar las decisiones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.
7. Cumplir las demás obligaciones expresamente establecidas a cargo del Municipio en los documentos del proceso y en el contrato.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

15 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de cien (100) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

16 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato tendrá lugar en el municipio de Málaga, Santander, por ser el lugar donde actualmente se encuentran institucionalizados los diez (10) adultos mayores beneficiarios del Municipio de Molagavita, cuya continuidad en la prestación de los servicios de alojamiento, alimentación, cuidado y atención integral se pretende garantizar mediante el presente proceso. Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio del contrato será el Municipio de Molagavita, Santander.

La determinación del municipio de Málaga, Santander, como lugar de ejecución responde exclusivamente a las condiciones actuales de la población beneficiaria, conformada por diez (10) adultos mayores del municipio de Molagavita que se encuentran institucionalizados en dicho municipio, y a la necesidad de garantizar la continuidad, estabilidad y adecuada prestación de su atención integral. Esta condición territorial no se establece en consideración a una entidad privada sin ánimo de lucro determinada, sino en función de la situación material de los beneficiarios y de la finalidad de evitar afectaciones derivadas de traslados que no se encuentren técnica, familiar o administrativamente justificados.

La determinación territorial del lugar de ejecución obedece exclusivamente a razones asociadas con la continuidad, estabilidad y protección de la población beneficiaria y no constituye un criterio destinado a favorecer, excluir o predeterminar una entidad privada sin ánimo de lucro específica. Durante el Análisis del Sector, el Municipio verificó la existencia de oferta potencialmente disponible para ejecutar el programa bajo dicha condición territorial y evaluó su incidencia sobre la pluralidad de participantes. En todo caso, cualquier exigencia relacionada con la disponibilidad de infraestructura en Málaga deberá resultar necesaria, objetiva y proporcional frente a las condiciones actuales de los beneficiarios y a los riesgos que podrían derivarse de su traslado injustificado.

17 FORMA DE PAGO

El valor del contrato, equivalente a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($75.784.000),** será pagado por el Municipio de Molagavita mediante tres (3) pagos parciales vencidos, determinados proporcionalmente con fundamento en el valor diario de la atención integral y de acuerdo con los días efectivamente ejecutados y certificados por el supervisor, así: un primer pago hasta por **VEINTICINCO MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($25.008.720),** correspondiente a treinta y tres (33) días de ejecución; un segundo pago hasta por **VEINTICINCO MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($25.008.720),** correspondiente a los siguientes treinta y tres (33) días de ejecución; y un tercer y último pago hasta por **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($25.766.560),** correspondiente a los treinta y

cuatro (34) días restantes, hasta completar los cien (100) días calendario de ejecución contractual. Cada pago estará sujeto a la presentación del informe correspondiente y a la certificación del supervisor sobre la efectiva atención de los beneficiarios y el cumplimiento de las obligaciones y componentes de atención integral previstos para el respectivo período.

Para el trámite de cada pago, la ESAL deberá presentar: i) informe de ejecución, acompañado de los soportes que permitan verificar la atención efectiva de los beneficiarios y el cumplimiento de los componentes de alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento psicosocial y demás actividades previstas en el contrato; ii) cuenta de cobro, factura o documento equivalente, según corresponda; iii) acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar; iv) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor; y v) los demás documentos exigidos para el trámite administrativo y financiero del pago.
Los pagos estarán sujetos a los procedimientos administrativos y presupuestales del Municipio de Molagavita, a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos legalmente aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. AUSENCIA DE ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO. El contrato no contempla anticipo ni pago anticipado. Los pagos se efectuarán por períodos vencidos, de conformidad con la forma de pago establecida, correspondientes a treinta y tres (33) días para el primer pago, treinta y tres (33) días para el segundo y treinta y cuatro (34) días para el tercer y último pago, previa ejecución y acreditación del respectivo período de atención y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. En consecuencia, la ESAL deberá contar con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para garantizar la continuidad de la atención integral durante todo el plazo contractual, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la entrega anticipada de recursos por parte del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGOS PARCIALES. La realización de pagos no constituye recibo definitivo de la totalidad del objeto contractual ni libera a la ESAL de las obligaciones, responsabilidades y deberes de calidad, continuidad, custodia de soportes y adecuada destinación de los recursos que subsistan durante la ejecución y hasta la terminación y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. PAGO FINAL. Para el trámite del último pago, además de los requisitos anteriormente establecidos, la ESAL deberá presentar el informe final de ejecución, que consolide la atención brindada a los beneficiarios durante los cien (100) días de ejecución contractual, las actividades y componentes ejecutados, las novedades presentadas y los soportes técnicos, administrativos y financieros correspondientes. El supervisor deberá verificar el cumplimiento integral del objeto y de las obligaciones contractuales y expedir la respectiva certificación para el trámite del pago final.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

18 DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Molagavita y/o quien haga sus veces, dependencia que realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable de la ejecución contractual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
El supervisor deberá verificar el cumplimiento oportuno e integral del objeto, alcance, especificaciones técnicas y obligaciones contractuales; realizar el seguimiento a la atención efectiva de los adultos mayores beneficiarios y a la adecuada destinación de los recursos públicos; revisar y aprobar los informes y soportes presentados por la ESAL; requerir las aclaraciones o documentos necesarios para el ejercicio de la supervisión; informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato; y expedir las certificaciones de cumplimiento requeridas para el trámite de los pagos, así como ejercer las demás funciones de seguimiento, vigilancia y control que le correspondan de conformidad con el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables.

El Municipio de Molagavita podrá modificar la designación del supervisor mediante comunicación escrita expedida por el ordenador del gasto, sin que dicha circunstancia implique modificación del contrato. El ejercicio de la supervisión no releva a la ESAL de la responsabilidad que le corresponde por el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas.

19 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El Municipio de Molagavita, Santander, deja constancia de que la determinación sobre la aplicabilidad de acuerdos comerciales al presente proceso competitivo se encuentra contenida en el documento denominado "Análisis del Sector", el cual forma parte integral de los estudios previos y de la presente convocatoria pública.

20 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Permisos, autorizaciones y condiciones de funcionamiento. Para la estructuración y celebración del contrato no se identifica la necesidad de que el Municipio de Molagavita tramite licencias ambientales, urbanísticas o permisos especiales directamente asociados al negocio jurídico. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad privada sin ánimo de lucro seleccionada deberá acreditar y mantener vigentes durante toda la ejecución las autorizaciones, habilitaciones, registros, conceptos, condiciones sanitarias, locativas, administrativas y demás requisitos que resulten legalmente exigibles para el funcionamiento de la institución y para el desarrollo de las actividades de alojamiento, alimentación, cuidado y atención integral de personas adultas mayores. La supervisión deberá verificar el mantenimiento de dichas condiciones durante la ejecución y requerir las medidas correctivas correspondientes cuando advierta su incumplimiento.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

21 CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan los mecanismos de participación ciudadana y control social, el Municipio de Molagavita invita a las veedurías ciudadanas, organismos de control, organizaciones sociales y comunidad en general a realizar acompañamiento y vigilancia al presente proceso competitivo, con el propósito de garantizar la transparencia, la objetividad, la economía, la responsabilidad y los demás principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

Las observaciones formuladas por las veedurías ciudadanas serán atendidas dentro de las oportunidades previstas en el cronograma del proceso y conforme a la normatividad vigente.

22 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Municipio de Molagavita, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y adecuada gestión fiscal, efectuó la identificación, análisis, estimación, asignación y tratamiento de los riesgos previsibles asociados al proceso competitivo y a la celebración y ejecución del contrato de colaboración o de interés público. La matriz de riesgos forma parte integral de los documentos del proceso y deberá guardar correspondencia con las condiciones técnicas, presupuestales, operativas y de supervisión establecidas en la presente convocatoria.

23 GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La exigencia de garantías responde a los riesgos identificados en la etapa de planeación y a la naturaleza de las obligaciones que asumirá la ESAL, particularmente aquellas relacionadas con la atención permanente de personas adultas mayores, el manejo de recursos públicos, el cumplimiento de obligaciones laborales respecto del personal utilizado y los daños que eventualmente puedan ocasionarse al Municipio o a terceros durante la ejecución. Los amparos, porcentajes, cuantías y vigencias deberán guardar proporcionalidad con el valor, plazo, naturaleza y nivel de exposición al riesgo del contrato y corresponder con los riesgos identificados en la matriz del proceso.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL seleccionada deberá constituir a favor del Municipio de Molagavita, identificado con NIT 890205326-6, las garantías destinadas a amparar los riesgos derivados de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y la normatividad aplicable.

23.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">El Municipio de Molagavita identificada con el NIT 890205326-6</td></tr>
<tr><td colspan="2"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El valor asegurado de la garantía corresponderá, al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El valor asegurado de la garantía corresponderá, al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la ESAL haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor asegurado de la garantía corresponderá, al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando la ESAL sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para la ESAL conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la ESAL, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal de la ESAL
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

23.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La exigencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual se justifica por la ejecución de actividades permanentes de alojamiento, alimentación, cuidado y atención institucional de personas adultas mayores, las cuales pueden generar exposición a daños corporales, materiales o perjuicios ocasionados a beneficiarios o terceros derivados de acciones u omisiones ocurridas durante la ejecución contractual. La cuantía y condiciones del amparo deberán corresponder a las reglas legales aplicables y guardar relación con el nivel de exposición identificado en el análisis de riesgos.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	El Municipio de Molagavita identificada con el NIT 890205326-6
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando la ESAL sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para la ESAL conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el Municipio de Molagavita identificada con el NIT 890205326-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la ESAL. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. En igual sentido, La póliza deberá incluir y discriminar los amparos exigidos o descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal de la ESAL En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es

	$14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

24 LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Los requisitos habilitantes y las condiciones establecidas para acreditar la reconocida idoneidad de las entidades privadas sin ánimo de lucro responden a la naturaleza, complejidad y riesgos asociados a la atención integral institucional de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad. Su finalidad es verificar que las participantes cuenten con capacidad jurídica, experiencia, estructura institucional, suficiencia financiera y capacidad técnica y operativa para ejecutar adecuadamente el programa, sin establecer exigencias desproporcionadas o restrictivas de la pluralidad. La justificación particular, forma de acreditación y alcance de cada requisito se desarrolla en el numeral correspondiente a los criterios para seleccionar la entidad privada sin ánimo de lucro, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Decreto 092 de 2017.

24.1 REQUISITOS HABILITANTES Y ACREDITACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD

Las entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL interesadas en participar en el presente proceso deberán presentar la documentación y acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en este capítulo, con el fin de que el Municipio de Molagavita pueda efectuar la correspondiente verificación de su capacidad jurídica, experiencia, idoneidad y demás condiciones exigidas para participar y ejecutar el objeto contractual.

24.2 REQUISITOS JURÍDICOS

La verificación de los requisitos jurídicos tendrá carácter habilitante y no otorgará puntaje. Su finalidad será determinar si la entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL proponente cuenta con la capacidad jurídica para participar en el proceso y cumple las condiciones y requisitos establecidos en la presente convocatoria. El resultado de la verificación será HABILITADO o NO HABILITADO, según corresponda.

24.3 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta deberá acompañarse de la carta de presentación debidamente suscrita por el representante legal de la entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL proponente, o por su apoderado debidamente facultado, conforme al formato establecido en la presente convocatoria. Cuando la oferta sea presentada mediante apoderado, deberá aportarse el poder correspondiente con facultades suficientes para actuar dentro del proceso.

Con la suscripción de la carta de presentación, el proponente manifestará, bajo la gravedad de juramento, que conoce y acepta las condiciones establecidas en los documentos del proceso; que la información suministrada es veraz; y que no se encuentra incurso en causal constitucional o legal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que le impida participar en el proceso o celebrar el contrato. Cuando alguno de los documentos o

información aportados tenga carácter reservado, el proponente deberá indicarlo expresamente e identificar la disposición legal que sustenta dicha reserva.

24.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL proponente deberá acreditar su existencia, naturaleza jurídica y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente o por la autoridad que corresponda de acuerdo con su naturaleza jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Del certificado o documento equivalente deberá verificarse que la entidad se encuentra legalmente constituida y vigente; que su objeto social o estatutario le permite desarrollar actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso, particularmente aquellas asociadas con la atención, cuidado y protección integral institucional de personas adultas mayores; la identificación y facultades de su representante legal; y las limitaciones o autorizaciones que, de acuerdo con sus estatutos, resulten aplicables para la presentación de la oferta y celebración del contrato.

Cuando la ESAL se encuentre sometida a un régimen especial de reconocimiento, inspección, vigilancia o control, deberá aportar, cuando resulte aplicable, los documentos expedidos por la autoridad competente que permitan acreditar su existencia, representación y habilitación jurídica para desarrollar las actividades objeto del proceso.

24.5 AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO

Cuando el representante legal de la ESAL tenga limitaciones estatutarias o restricciones en razón de la cuantía o naturaleza del acto para presentar la propuesta, asumir obligaciones o suscribir el contrato, deberá aportar autorización previa y expresa del órgano competente, de conformidad con sus estatutos y el certificado de existencia y representación legal. La autorización deberá facultarlo suficientemente para participar en el proceso competitivo, presentar la propuesta y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionada la ESAL, y deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.

24.6 PROPONENTES PLURALES – CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Podrán participar en el presente proceso entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL, individualmente consideradas o mediante la conformación de consorcios o uniones temporales integrados exclusivamente por entidades privadas sin ánimo de lucro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En todo caso, cada uno de los integrantes deberá acreditar su naturaleza jurídica como entidad privada sin ánimo de lucro, su existencia y representación legal y las demás condiciones jurídicas que le resulten exigibles de acuerdo con la presente convocatoria.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, deberá aportarse el respectivo documento de constitución, suscrito por todos sus integrantes, en el cual se indique expresamente la modalidad asociativa

adoptada, la identificación de sus miembros, el porcentaje de participación de cada uno, la designación del representante y sus facultades, así como las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes. Tratándose de una unión temporal, deberán señalarse además los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

La reconocida idoneidad, experiencia y demás condiciones habilitantes de los proponentes plurales serán verificadas conforme a las reglas establecidas en la presente convocatoria, atendiendo la naturaleza del requisito y la participación de cada uno de sus integrantes. En ningún caso la conformación de una estructura plural podrá utilizarse para eludir las condiciones exigidas a las entidades privadas sin ánimo de lucro para participar en procesos sometidos al Decreto 092 de 2017.

24.7 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES

La ESAL proponente, su representante legal y las demás personas respecto de las cuales resulte legalmente procedente la verificación no podrán encontrarse incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado. Para estos efectos serán aplicables las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 6 del Decreto 092 de 2017 y en las demás normas que establezcan, modifiquen, adicionen o regulen inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a la contratación estatal.

Con la presentación de la oferta y la suscripción de la carta de presentación, el representante legal de la ESAL manifestará, bajo la gravedad de juramento, que la entidad que representa y las personas respecto de las cuales resulte aplicable la declaración no se encuentran incursas en causal que les impida participar en el proceso o celebrar el contrato, y que no existe conflicto de intereses que afecte su participación.

El Municipio de Molagavita realizará las consultas y verificaciones que legalmente correspondan. En particular, resulta pertinente la consulta del Boletín de Responsables Fiscales, toda vez que el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 establece que las autoridades competentes deben abstenerse de celebrar contratos con quienes aparezcan reportados en dicho boletín.

24.8 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 092 de 2017, para la contratación regulada por dicho decreto las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el Registro Único de Proponentes – RUP. En consecuencia, la inscripción, clasificación o calificación en dicho registro no constituye requisito habilitante para participar en el presente proceso.

24.9 MANIFESTACIÓN SOBRE SANCIONES CONTRACTUALES

El proponente deberá informar, mediante certificación suscrita por su representante legal, las sanciones, multas, declaratorias de incumplimiento o

efectividad de cláusulas penales que le hayan sido impuestas en desarrollo de contratos celebrados con entidades públicas durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, indicando la entidad contratante, el contrato y la decisión correspondiente. En caso de no registrar sanciones, deberá manifestarlo expresamente. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, el requisito deberá acreditarse respecto de cada uno de sus integrantes.

24.10 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El proponente deberá aportar copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal de la ESAL. Tratándose de consorcios o uniones temporales, deberá aportarse la del representante legal de cada entidad integrante y la del representante de la estructura plural, cuando sea una persona diferente.

24.11 CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

La Entidad Sin Ánimo de Lucro participante deberá aportar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM correspondiente a su representante legal o a la persona natural participante, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021. El documento deberá contar con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso competitivo.

24.12 CERTIFICADO DE RESPONSABLES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Municipio de Molagavita verificará mediante consulta al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República que la ESAL proponente y su representante legal, cuando corresponda, no se encuentren incursos en situaciones que constituyan impedimento legal para contratar con el Estado. Cuando de la consulta se establezca la existencia de un reporte vigente que genere dicha consecuencia jurídica, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019. Cuando el certificado sea aportado por la entidad participante, deberá contar con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

24.13 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Municipio de Molagavita verificará, mediante consulta en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, que la Entidad Sin Ánimo de Lucro participante y su representante legal no registren sanciones o inhabilidades vigentes que les impidan contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019. Cuando el certificado sea aportado por la entidad participante, deberá contar con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso competitivo.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

24.14 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El Municipio de Molagavita verificará, mediante consulta en los sistemas dispuestos por la Policía Nacional, que el representante legal no registre antecedentes judiciales que generen inhabilidad o restricción legal para celebrar el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012. Cuando la certificación sea aportada por la entidad participante, deberá contar con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

24.15 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC

De conformidad con lo previsto en los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el proponente deberá acreditar que su representante legal no registra multas pendientes por concepto de medidas correctivas. Para tal efecto, deberá aportar el certificado expedido por el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Cuando el certificado no sea aportado con la propuesta, el Municipio de Molagavita podrá realizar la consulta correspondiente a través de los medios dispuestos por la Policía Nacional de Colombia para efectos de la verificación del requisito.

24.16 APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso competitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9 de la Ley 828 de 2003.

Esta obligación se acreditará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando la entidad se encuentre obligada a tenerlo, o por el representante legal en los demás casos, en la que conste el cumplimiento de dichas obligaciones durante el período anteriormente señalado.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal o contador público, deberá adjuntarse copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a tres (3) meses.

En caso de que la entidad no cuente con personal vinculado y, por consiguiente, no se encuentre obligada a efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, deberá allegar certificación suscrita por el representante legal, contador público o revisor fiscal, según corresponda, en la que se indique dicha circunstancia.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser acreditado individualmente por cada una de las entidades integrantes.

24.17 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

La ESAL proponente deberá aportar copia del Registro Único Tributario – RUT, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, actualizado conforme a las disposiciones aplicables. Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar su respectivo RUT.

24.18 REGISTRO DE LA ESAL EN SECOP II

La Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad interesada en participar en la presente convocatoria pública deberá encontrarse registrada en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

24.19 EXPERIENCIA DE LA ESAL

La entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos o convenios relacionados con la atención, cuidado, asistencia y/o protección integral de personas adultas mayores, mediante la presentación de tres (3) contratos o convenios ejecutados y terminados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria de valores ejecutados sea igual o superior al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial del presente proceso.

La experiencia deberá acreditarse mediante certificación expedida por la entidad contratante, acta de liquidación, acta de terminación, acta de recibo final o documento equivalente. Los documentos aportados, individualmente o en conjunto, deberán permitir verificar como mínimo: i) nombre o razón social del contratante; ii) nombre o razón social del contratista; iii) objeto o alcance del contrato o convenio; iv) fecha de terminación; v) valor efectivamente ejecutado; y vi) porcentaje de participación, cuando la experiencia haya sido adquirida mediante consorcio o unión temporal. Cuando un solo documento no contenga la totalidad de la información requerida, podrá complementarse con otros documentos contractuales que permitan efectuar su verificación.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la experiencia será acreditada mediante la sumatoria de la experiencia válida aportada por sus integrantes. Cuando alguno de estos pretenda acreditar experiencia adquirida previamente como integrante de un consorcio, unión temporal u otra estructura plural, se reconocerá únicamente el valor correspondiente a su porcentaje de participación en el respectivo contrato o convenio, siempre que dicho porcentaje pueda verificarse documentalmente.

El Municipio de Molagavita podrá verificar directamente la autenticidad, contenido y consistencia de la información aportada y solicitar las aclaraciones o documentos necesarios para su comprobación, con observancia de las reglas de subsanabilidad aplicables. Los contratos o convenios cuya información no

permita verificar objetivamente el cumplimiento de las condiciones exigidas no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia.

La experiencia constituye un requisito habilitante y no otorga puntaje. En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones anteriores, el resultado de la evaluación será CUMPLE o NO CUMPLE.

24.20 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La ESAL proponente deberá acreditar que cuenta con una estructura organizacional definida y adecuada para el desarrollo de su objeto social y la ejecución del objeto contractual, con órganos de administración y dirección debidamente conformados y en funcionamiento. Este requisito se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, los estatutos vigentes y el organigrama de la entidad. Para tal efecto, el proponente deberá aportar copia de sus estatutos y del organigrama institucional, documentos que deberán permitir identificar su estructura administrativa y los órganos responsables de su dirección y funcionamiento.

24.21 DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Con el fin de verificar la capacidad financiera de las entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL participantes, estas deberán aportar los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, debidamente certificados y, cuando exista obligación legal, dictaminados, de conformidad con las normas contables y demás disposiciones aplicables. La información financiera aportada servirá de fundamento para verificar los indicadores y condiciones establecidos por el Municipio de Molagavita en la presente convocatoria, conforme a las reglas que se señalan a continuación.

24.22 CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de las entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL proponentes se verificará con fundamento en la información contenida en los estados financieros aportados, mediante los siguientes indicadores:

Indicador	Valor requerido por la entidad
Índice de liquidez	≥1,1
Índice de endeudamiento	≤ 0,70

24.23 NO EXIGENCIA DE INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Teniendo en cuenta la naturaleza especial del presente proceso competitivo, su objeto, valor, plazo de ejecución y las características propias de las entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL llamadas a participar, el Municipio de Molagavita considera que no resulta necesario ni proporcional establecer indicadores adicionales de capacidad organizacional, tales como rentabilidad sobre el patrimonio o rentabilidad sobre los activos, ni exigir la razón de cobertura de intereses como requisito habilitante. Lo anterior, por cuanto la suficiencia financiera de los proponentes será verificada mediante los índices de liquidez y endeudamiento definidos en la presente convocatoria, los cuales se consideran

adecuados para establecer su capacidad de atender las obligaciones derivadas del contrato, sin imponer condiciones que puedan constituir restricciones injustificadas a la participación. En consecuencia, para efectos de la habilitación financiera del presente proceso, únicamente serán objeto de verificación los indicadores expresamente establecidos por el Municipio, atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y adecuada gestión del riesgo contractual.

24.24 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

La ESAL proponente deberá acreditar su capacidad técnica, institucional y operativa para la ejecución integral del objeto contractual mediante certificación suscrita por su representante legal, en la cual manifieste que, en caso de resultar seleccionada, garantizará durante todo el plazo de ejecución las condiciones técnicas, operativas, locativas y de talento humano necesarias para desarrollar el programa de atención y protección integral de los adultos mayores beneficiarios, de conformidad con las especificaciones técnicas, obligaciones y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

La certificación deberá contener, como mínimo, la manifestación expresa de que la ESAL: i) cuenta para la ejecución con infraestructura apta y disponible para la atención institucional de los beneficiarios en el lugar establecido por el Municipio; ii) garantizará el talento humano necesario para desarrollar los componentes de alimentación, alojamiento, cuidado, acompañamiento psicosocial, bienestar y demás actividades previstas; iii) mantendrá durante la ejecución las autorizaciones, condiciones y requisitos legalmente exigibles para el funcionamiento de la institución y la atención de la población beneficiaria; y iv) cumplirá integralmente las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

La presentación de esta certificación tendrá carácter habilitante y no otorgará puntaje. La acreditación de las condiciones específicas objeto de ponderación se realizará exclusivamente conforme a los documentos y medios de verificación establecidos en el numeral criterio de evaluación, sin que la certificación prevista en este numeral sustituya los soportes exigidos para la asignación de puntaje.

24.25 VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, PONDERACIÓN Y SELECCIÓN
24.26 VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Dentro del término establecido en el cronograma, el Comité Evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y evaluará las propuestas presentadas, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, de experiencia y demás criterios e indicadores previamente definidos en la presente convocatoria, atendiendo las reglas aplicables al proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

La evaluación se realizará exclusivamente con fundamento en las condiciones y criterios establecidos previamente en los documentos del proceso, garantizando a los participantes igualdad de trato, transparencia y objetividad. Como resultado de esta actuación, el Comité Evaluador elaborará el correspondiente informe, en

el cual se consignará la verificación de los requisitos exigidos, el resultado de la evaluación y, cuando corresponda, el orden obtenido por las propuestas conforme a los criterios de ponderación establecidos.

Durante la verificación y evaluación, el Municipio de Molagavita podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y documentos necesarios para acreditar requisitos susceptibles de subsanación. Estas solicitudes no podrán utilizarse para permitir la modificación, adición o mejoramiento de la propuesta, ni para incorporar circunstancias ocurridas con posterioridad al vencimiento del plazo para su presentación que alteren las condiciones inicialmente ofrecidas.

24.27 REGLAS DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN

El Municipio de Molagavita podrá requerir la subsanación o aclaración de los requisitos y documentos de la propuesta que sean susceptibles de ello, siempre que no se modifiquen, adicionen o mejoren los aspectos objeto de evaluación y ponderación, ni se permita acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El proponente deberá atender el requerimiento dentro del término señalado por la Entidad; vencido este sin que se haya subsanado satisfactoriamente el requisito, se aplicará la consecuencia prevista en la convocatoria.

24.28 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

El Municipio podrá corregir únicamente errores aritméticos evidentes en la sumatoria de los valores consignados en la propuesta presupuestal, siempre que la corrección no implique alterar los valores ofrecidos para cada componente ni modificar elementos sustanciales de la propuesta.

24.29 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

El Municipio de Molagavita rechazará la propuesta cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias, previa aplicación de las reglas de subsanabilidad que resulten procedentes:

1. Presentación extemporánea. Cuando la propuesta sea presentada con posterioridad a la fecha y hora establecidas para el cierre del proceso en la plataforma SECOP II.
2. Pluralidad de propuestas. Cuando una misma ESAL presente más de una propuesta, directamente o como integrante de más de un proponente plural dentro del mismo proceso.
3. Inhabilidad, incompatibilidad o prohibición. Cuando la ESAL, su representante legal o cualquiera de los integrantes del proponente plural, según corresponda, se encuentre incurso en una causal constitucional o legal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado.
4. Responsabilidad fiscal. Cuando, efectuada la correspondiente verificación, se establezca que el proponente se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y dicha circunstancia constituya impedimento legal para contratar con el Estado.

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

5. Falta de capacidad jurídica. Cuando se determine que el proponente carece de capacidad jurídica para presentar la propuesta, celebrar o ejecutar el contrato, o cuando su objeto estatutario no le permita desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del proceso.
6. Incumplimiento de requisitos habilitantes. Cuando el proponente no acredite los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos o de experiencia exigidos en la convocatoria, una vez agotada la oportunidad de subsanación cuando esta resulte legalmente procedente.
7. Falta de subsanación. Cuando el proponente no subsane, aclare o aporte dentro del término establecido por el Municipio los documentos o requisitos susceptibles de subsanación que le hayan sido requeridos, o cuando la subsanación presentada no permita acreditar el cumplimiento del requisito correspondiente.
8. Modificación de condiciones esenciales. Cuando la propuesta modifique, condicione o desconozca aspectos esenciales del objeto, alcance, especificaciones técnicas, población beneficiaria, plazo o demás condiciones mínimas establecidas por el Municipio para la ejecución del contrato, de manera que resulte incompatible con las necesidades que dieron origen al proceso.
9. Propuesta económica. Cuando no se presente la propuesta económica en los términos exigidos, cuando su valor total supere el presupuesto oficial de ochenta y siete millones quinientos treinta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. ($87.531.675) o cuando presente inconsistencias que impidan determinar de manera cierta el valor ofrecido.
10. Precios máximos establecidos. Cuando alguno de los valores unitarios ofertados supere los precios máximos o valores de referencia establecidos expresamente por el Municipio en los documentos del proceso, cuando estos hayan sido definidos como límites máximos de aceptación.
11. Información contraria a la realidad. Cuando, como resultado de la verificación efectuada por el Municipio, se determine que la propuesta contiene información o documentos falsos, adulterados o contrarios a la realidad, sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades legales a que haya lugar.
12. Condicionamiento de la propuesta. Cuando el proponente someta su oferta al cumplimiento de condiciones, reservas o modificaciones que impidan su comparación objetiva o impliquen apartarse de las condiciones esenciales establecidas en la convocatoria.
13. Demás causales expresamente establecidas. Cuando se configure cualquier otra causal de rechazo prevista de manera expresa en la presente convocatoria o una circunstancia que, de conformidad con la Constitución o la ley, impida la selección o contratación del proponente.

24.30 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN – 100 PUNTOS

Únicamente serán objeto de evaluación y ponderación las propuestas que hayan obtenido la condición de habilitadas en la verificación de los requisitos jurídicos, financieros, organizacionales, técnicos y de experiencia establecidos en la presente convocatoria.

La evaluación tendrá por finalidad comparar objetivamente la idoneidad, experiencia y capacidad técnica acreditadas por las entidades privadas sin

ánimo de lucro – ESAL para la adecuada ejecución del objeto contractual. Los criterios establecidos permiten valorar condiciones directamente relacionadas con la prestación continua, eficiente y segura del servicio, así como con la adecuada gestión de los riesgos asociados a la atención integral de los adultos mayores beneficiarios.

Las propuestas habilitadas serán evaluadas sobre un máximo de cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Criterio De Evaluación	Puntaje Máximo
Experiencia adicional de la ESAL en atención integral de adultos mayores	40 puntos
Capacidad técnica para la prestación del servicio	60 puntos
Total puntos posibles	100 puntos

24.31 EXPERIENCIA ADICIONAL DE LA ESAL – 40 PUNTOS

Se otorgará puntaje por la experiencia de la ESAL adicional a la exigida como requisito habilitante, directamente relacionada con la atención, cuidado, asistencia, alojamiento y/o protección integral de personas adultas mayores.

Para la asignación del puntaje únicamente se tendrán en cuenta contratos o convenios ejecutados y terminados, celebrados con entidades públicas o privadas, diferentes de aquellos utilizados para acreditar la experiencia mínima habilitante. La experiencia deberá acreditarse mediante certificación expedida por el contratante o mediante los demás documentos admitidos en la presente convocatoria para la acreditación de experiencia.

Experiencia adicional acreditada	Puntaje
Un (1) contrato o convenio adicional	15 puntos
Dos (2) contratos o convenios adicionales	30 puntos
Tres (3) o más contratos o convenios adicionales	40 puntos
No acredita experiencia adicional	0 puntos

24.32 CAPACIDAD TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO – 60 PUNTOS

Los requisitos técnicos habilitantes se justifican en la necesidad de verificar que la ESAL cuenta con una capacidad mínima técnica, institucional y operativa para asumir la ejecución integral del programa, circunstancia que será acreditada mediante la certificación exigida en los Documentos del Proceso. De manera complementaria, y sin que exista duplicidad en la evaluación, los factores de ponderación permitirán valorar condiciones específicas efectivamente acreditadas por las propuestas habilitadas, relacionadas con la infraestructura autorizada para la prestación del servicio en el municipio de Málaga, Santander, y con la disposición de talento humano con experiencia específica en la atención de personas adultas mayores. En consecuencia, la certificación habilitante determina la capacidad mínima para participar, mientras que los documentos exigidos como factores de ponderación permiten comparar objetivamente las

condiciones acreditadas por los proponentes y establecer el correspondiente orden de elegibilidad.

La capacidad técnica será evaluada con fundamento en las condiciones efectivamente acreditadas por la ESAL para garantizar la prestación continua, adecuada y segura del servicio de alojamiento, cuidado y atención integral de los adultos mayores beneficiarios durante todo el plazo de ejecución.

Este factor tendrá un puntaje máximo de sesenta (60) puntos, distribuido así:

Criterio	Forma De Acreditación	Puntaje
Infraestructura para la prestación del servicio. Acreditar que dispone de infraestructura destinada al alojamiento y atención integral de personas adultas mayores, ubicada en el Municipio de Málaga, Santander, y autorizada para su funcionamiento por la autoridad competente.	La ESAL deberá aportar copia de la resolución o acto administrativo vigente expedido por la autoridad competente, mediante el cual se otorgue autorización de funcionamiento a la institución, centro o establecimiento destinado a la atención integral de personas adultas mayores, ubicado en el Municipio de Málaga, Santander. La resolución o acto administrativo deberá encontrarse expedido a nombre de la ESAL proponente o, tratándose de un proponente plural, a nombre de por lo menos uno de sus integrantes, y deberá permitir identificar claramente la institución o establecimiento autorizado y su ubicación en el municipio de Málaga, Santander. No se otorgará puntaje cuando el acto administrativo corresponda a infraestructura ubicada en un municipio distinto de Málaga, Santander o haya sido expedido a favor de una entidad que no forme parte del proponente.	30 puntos
Atención de enfermería. Disponer de profesional, tecnólogo, técnico o auxiliar del área de enfermería, según corresponda, con experiencia mínima de un (1) año en atención o cuidado de personas adultas mayores.	Hoja de vida, título o certificado de formación y certificaciones que acrediten la experiencia requerida.	10 puntos
Atención psicosocial. Disponer de profesional en psicología o trabajo social con experiencia mínima de un (1) año en atención o intervención con población	Hoja de vida, título profesional y certificaciones que acrediten la experiencia requerida.	10 puntos

adulta mayor.		
Componente de recreación y actividad física. Disponer de técnico, tecnólogo o profesional en áreas relacionadas con deporte, recreación, actividad física o áreas afines, con experiencia mínima de un (1) año en actividades dirigidas a personas adultas mayores.	Hoja de vida, título o certificado de formación y certificaciones que acrediten la experiencia requerida.	10 puntos
Total	60 puntos	

Para la asignación del puntaje correspondiente a cada criterio, la ESAL deberá aportar con su propuesta los documentos establecidos para su acreditación. Cuando los documentos no sean aportados o no permitan verificar objetivamente la condición objeto de ponderación, se asignarán cero (0) puntos en el respectivo criterio, sin que ello implique el rechazo de la propuesta.

24.33 PUNTAJE TOTAL Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El puntaje total corresponderá a la sumatoria de los puntos obtenidos por cada propuesta en los factores de experiencia adicional y capacidad técnica, hasta un máximo de cien (100) puntos.

El Municipio de Molagavita establecerá el orden de elegibilidad de las propuestas habilitadas de mayor a menor puntaje. La ESAL que obtenga el mayor puntaje total ocupará el primer lugar en el orden de elegibilidad, siempre que mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y no se encuentre incursa en causal de rechazo, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar.

24.34 FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total obtenido por dos (2) o más propuestas, el Municipio de Molagavita aplicará, de manera sucesiva y excluyente, los factores de desempate y sus correspondientes reglas de acreditación previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, hasta determinar la propuesta favorecida. Para su aplicación, únicamente se tendrán en cuenta las condiciones debidamente acreditadas por los proponentes conforme a la normativa vigente. Si agotados los factores legales persiste el empate, el Municipio aplicará como último criterio un método aleatorio previamente establecido, consistente en sorteo entre los proponentes empatados, del cual se dejará constancia en el expediente del proceso.

25 CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO PREVIO

Con fundamento en el análisis efectuado, el Municipio de Molagavita determina la necesidad, conveniencia y viabilidad jurídica, técnica, administrativa y económica de adelantar un proceso competitivo orientado a seleccionar una

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERÉS PÚBLICO

entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL de reconocida idoneidad para impulsar el programa de interés público dirigido a garantizar la atención y protección integral de los adultos mayores del municipio en condición de vulnerabilidad. El programa comprenderá la atención integral de diez (10) adultos mayores durante cien (100) días calendario, mediante el desarrollo articulado de los componentes de alojamiento, alimentación y atención nutricional, cuidado y enfermería, acompañamiento psicosocial, bienestar, recreación e integración, dentro de un presupuesto oficial de setenta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte. ($75.784.000). En atención a la finalidad de interés público perseguida, a la condición de especial protección constitucional de los beneficiarios, a su correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal y a la naturaleza del beneficio directo derivado de la ejecución, resulta procedente la celebración de un contrato de colaboración o de interés público en desarrollo del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, previa selección mediante el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del citado decreto. La ejecución deberá garantizar la continuidad y calidad de la atención, la adecuada destinación y trazabilidad de los recursos públicos y el cumplimiento de las condiciones técnicas, presupuestales, administrativas y de supervisión establecidas en los Documentos del Proceso.

Dado en Molagavita, Santander, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

ELABORÓ Y SUSCRIBE COMO RESPONSABLE DEL ÁREA GESTORA

DRA. MAYERLI ANDREA ALFONSO MORANTES
SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
Proyectó aspectos jurídicos: Diana Prada, contratista.
Revisó: Dra. Mayerli Andrea Alfonso Morantes, Secretaria de Salud y Desarrollo Social.
Aprobó: Luis Arnulfo Ramírez López, Alcalde Municipal.

HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS

NIT. 890.201.496 – 1

CORREO ELECTRÓNICO: hogarsanantoniomalaga@yahoo.es

DIRECCIÓN: CALLE 7 N° 7 - 67 BARRIO KENNEDY – MÁLAGA – SANTANDER
CONTACTOS: 320-462-2544

Málaga, 1 de septiembre de 2026

DOCTORA:
MAYERLI ANDREA MORANTES
SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
MUNICIPIO DE MOLAGAVITA

Asunto: Aclaración, rectificación y explicación respecto de certificación expedida el 13 de agosto de 2026

La suscrita **SOR MARÍA OLIVIA CAÑAVERAL CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.331.911 de Fontibón, en calidad de Representante Legal del Hogar San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, de manera respetuosa se permite aclarar la información contenida en la certificación expedida por esta institución el día 13 de agosto de 2026, mediante la cual se relacionaron los adultos mayores que se encontraban institucionalizados en el Hogar.

Una vez revisada nuevamente la información y los registros internos, se evidenció que en dicha relación fue incluido el señor:

PRADA ALVARADO BARONIO C.C. No. 5.691.536, Frente a lo anterior, nos permitimos precisar que el señor anteriormente identificado había sido presentado o tenido en cuenta dentro de una solicitud de cupo para un eventual ingreso al Hogar. Sin embargo, dicho ingreso nunca se materializó, debido a que en ese momento no se contaba con disponibilidad de cupo.

Por lo tanto, el señor PRADA ALVARADO BARONIO no se encontraba institucionalizado en el Hogar San Antonio al momento de expedirse la certificación del 13 de agosto de 2026.

La inclusión de su nombre en el listado obedeció a un error administrativo e involuntario durante el proceso de recopilación, consolidación y filtrado de la información, al confundirse la información correspondiente a una solicitud de cupo con la relación definitiva de personas efectivamente institucionalizadas.

Es importante precisar que la existencia de una solicitud de cupo o la valoración de una persona para un posible ingreso no significa que esta haya sido admitida o institucionalizada en la institución.

En ningún momento existió por parte del Hogar San Antonio ni de su Representante Legal la intención de suministrar información falsa, inducir a error a la autoridad, alterar registros o atribuir al señor anteriormente mencionado una condición de institucionalizado que no tenía.

Una vez advertida la situación, el Hogar procede mediante el presente documento a ACLARAR Y RECTIFICAR la información inicialmente suministrada, dejando expresa constancia de que el señor PRADA ALVARADO BARONIO, identificado con C.C. No. 5.691.536, no hacía parte de la población adulta mayor institucionalizada del Hogar San Antonio.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que esta aclaración y rectificación sea incorporada al trámite o expediente correspondiente y sea tenida en cuenta al momento de valorar la información inicialmente suministrada.

El Hogar San Antonio reitera su disposición de colaborar con la Secretaría y de aportar, en caso de ser requerido, los documentos o registros que permitan verificar que se trató de una solicitud de cupo que no culminó en el ingreso o institucionalización del adulto mayor.

HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS

NIT. 890.201.496 – 1

CORREO ELECTRÓNICO: hogarsanantoniomalaga@yahoo.es

DIRECCIÓN: CALLE 7 N° 7 - 67 BARRIO KENNEDY – MÁLAGA – SANTANDER
CONTACTOS: 320-462-2544

Finalmente, manifestamos nuestro compromiso con la correcta administración y verificación de la información institucional y con el cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Hogar.

Cordialmente

SOR MARÍA OLIVIA CAÑAVERAL CORREA
C.C 35.331911
REPRESENTANTE LEGAL

Se anexa certificación actualizada y corregida de los adultos mayores vinculados en el hogar.

HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS

NIT. 890.201.496 – 1

CORREO ELECTRÓNICO: hogarsanantoniomalaga@yahoo.es

DIRECCIÓN: CALLE 7 N° 7 - 67 BARRIO KENNEDY – MÁLAGA – SANTANDER
CONTACTOS: 320-462-2544

CERTIFICACION

El hogar San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados y en su nombre y en representación legal, yo sor María Olivia Cañaveral Correa identificada con cedula de ciudadanía 35.331.911 de Fontibón, **CERTIFICO:** que los DIEZ (10) adultos mayores del municipio de Molagavita Santander, se encuentran institucionalizados calle 7 n° 7 - 67 barrio Kennedy – Málaga – Santander, en el hogar san Antonio, recibiendo atención integral
Alojamiento, alimentación, cuidado de enfermería las 24 horas, actividades lúdicas y apoyo psicosocial.

	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO D.I. DOCUMENTO	No. DOCUMENTO IDENTIDAD
1	ACELAS CARREÑO CARMEN ELISA	CC	63.280.857
2	ARCHILA PRADO ALFREDO	CC	2,128,466
3	ARIAS MEDINA JUAN BAUTISTA	CC	5,705,163
4	CAMACHO RAMÍREZ JOSÉ RAFAEL	CC	2.128.445
5	DIAZ MARÍA ROSARIO	CC	28,257,750
6	FLOREZ BLANCO ROSA DELIA	CC	28.257.724
7	MÉNDEZ ARGUELLO MAXIMILIANO	CC	13,462,799
8	RODRÍGUEZ VARGAS AQUILINO	CC	18.910.465
9	SUAREZ BELTRÁN VITERBINA	CC	25.354.495
10	MÉNDEZ CAMACHO GONZALO	CC	2,175,248

La presente se expide en Malaga a los 1 días del mes Septiembre del 2026.

SOR MARÍA OLIVIA CAÑAVERAL CORREA
C.C 35.331911
REPRESENTANTE LEGAL